



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

“La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**Autora:**

Cuesta Calle, Soledad Karina.

**Tutor:**

Dr. Vinicio Mejía Chávez, Ph.D.

**Riobamba, Ecuador, 2020**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado, **"LA EFICACIA DE LA ADOPCIÓN Y EL DERECHO DE LOS MENORES A TENER UNA FAMILIA"** previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 02 de diciembre del 2022.



---

Cuesta Calle Soledad Karina

C.I: 1400977557

**DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR Y MIEMBROS DEL  
TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros de Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia” por Soledad Karina Cuesta Calle, con cédula de identidad número 1400977557, bajo la tutoría del Dr. Vinicio Mejía Chávez, Ph.D: certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autora, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 02 de diciembre del 2022.

Dr. Wilson Rojas Buenaño.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Orlando Granizo Castillo.

**PRIMER MIEMBRO DE TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Hugo Hidalgo Morales.

**SEGUNDO MIEMBRO DE TRIBUNAL DE  
GRADO**

Dr. Vinicio Mejía Chávez.

**TUTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

Este proyecto de investigación que finaliza cinco años de estudio, sueños y aventuras se lo dedico a mis padres Lenny Gisella y Ángel Gabriel.

A mis hermanas: Laura Elizabeth, Paola Cristin y a mi abuela Eloísa Cesén Aguayo.

A mis compañeras que hoy son soporte, inspiración y guía.

*Soledad Karina Cuesta Calle*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por darme educación superior, amigas y el inicio del mejor de los caminos.

A mis tutores que me dieron guía a lo largo de esta investigación.

*Soledad Karina Cuesta Calle.*

# ÍNDICE GENERAL

## Contenido

DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
ÍNDICE GENERAL.....	6
RESUMEN.....	9
ABSTRACT .....	10
CAPÍTULO 1.....	11
<b>Introducción</b> .....	11
PLAMENTAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
<b>1.1 Problema</b> .....	14
<b>1.2 Justificación</b> .....	15
<b>1.3 OBJETIVOS</b> .....	16
<b>1.3.1 Objetivo General</b> .....	16
<b>1.3.2 Objetivos Específicos</b> .....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
<b>2.1 Estado Del Arte</b> .....	17
<b>2.2. Aspectos Teóricos</b> .....	22
2.2.1. UNIDAD 1 .....	22
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TENER UNA FAMILIA.....	22
<b>2.2.1.1 Antecedentes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes</b> .....	22
<b>2.2.1.2 Análisis del derecho de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana</b> .....	23
<b>2.2.1.3 El interés superior del niño y su acceso a la familia</b> .....	26
<b>2.2.1.4 Discusión doctrinaria de la debida aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia</b> .....	28
2.2.2 UNIDAD 2 .....	30
LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	30
<b>2.2.2.1 Antecedentes, conceptos, naturaleza jurídica, históricos de la adopción</b> .....	30
<b>2.2.2.2 Declaratoria de adoptabilidad y doctrina de protección integral</b> .....	33
<b>2.2.2.3 Generalidades del procedimiento y fases de adopción en Ecuador</b> .....	36
<b>2.2.2.4 Del emparentamiento</b> .....	38
2.2.3 UNIDAD III.....	40
EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	40
<b>2.2.3.1 Evolución histórica de la norma de la adopción de niños, niñas y adolescentes</b> .....	40
<b>2.2.3.2 Requisitos del menor para ser adoptado</b> .....	43
<b>2.2.3.3 Requisitos del adoptante</b> .....	43
<b>2.2.3.4 Fase administrativa y judicial de la adopción</b> .....	44
<b>2.2.3.5. Fase Judicial</b> .....	45
CAPÍTULO III.....	47

METODOLOGÍA .....	47
<b>3.1 Tipos de investigación.</b> .....	47
<b>3.2 Diseño de Investigación.</b> .....	47
<b>3.3 Técnicas de recolección de datos:</b> .....	47
<b>3.4 Población de estudio.</b> .....	48
<b>3.5 Hipótesis</b> El incumplimiento de términos y plazos vulnera el derecho a tener una familia de los niños, niñas y adolescentes.....	48
<b>3.6 Métodos</b> .....	48
CAPÍTULO IV .....	50
Resultados y discusión .....	50
<b>4.1 Resultado.</b> .....	50
<b>4.1.2 Discusión de la entrevista aplicada.</b> .....	52
CAPÍTULO V .....	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	54
<b>5.1 Conclusiones</b> .....	54
<b>5.2 Recomendaciones</b> .....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55
<b>LEGISLACIÓN</b> .....	59
<b>ANEXOS</b> .....	61
Anexo N°1 .....	61
Anexo N°2.....	62

## **Tablas**

Tabla 1 Estrato Social	48
Tabla 2 Encuesta dirigida a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato – Tungurahua.	50

## RESUMEN

En Ecuador, los derechos de los niños, niñas y adolescentes son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en convenios, tratados internacionales, en Códigos y leyes nacionales, especialmente en lo relacionado al derecho a tener una familia, por lo cual es importante que desde la academia se investigue sobre la eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia, dado que este trabajo investigativo se centró en estudiar el proceso de adopción dentro de Ecuador y su eficacia como figura jurídica que protege el derecho de los menores a tener una familia.

En la primera parte, se recogió el origen y el desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el progreso de la sociedad, llegando a reconocerlo como sujeto de derechos y creando la figura de la adopción como mecanismo legal para proteger su derecho a acceder a una familia. Esta figura jurídica está comprendida en dos fases: administrativa (como encargada la Unidad Técnica de Adopciones) y la judicial que es facilitada por los tribunales de menores, que en Ecuador son conocidos como la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022)

Este trabajo de investigación revisó los requisitos necesarios para iniciar con el proceso de adopción y el proceso contenidos por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Dentro del contexto general la investigación ha buscado conocer si el proceso de adopción protege el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, se ha empleado herramientas de investigación de campo como son: encuesta y entrevista a la Unidad técnica de Adopción de la provincia de Ambato – Tungurahua y en Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022) del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua; recogiendo criterios y opiniones de profesionales que se encuentran inmersos en los procesos de adopción en la Zonal 3.

## ABSTRACT

In Ecuador, the rights of children and adolescents are recognized in Ecuador's Constitution (2008), in international conventions, treaties, national codes, and laws, especially about the right to have a family. Therefore, it's important that the academy investigate the effectiveness of adoption and the right of minors to have a family. This research focused on studying the adoption process in Ecuador and its effectiveness as a legal entity that protects minors' right to have a family.

In the first part, the origin and development of the rights of children and adolescents in the progress of society were recorded, recognized as a subject of rights, and creating the concept of adoption as a legal mechanism to protect their right to access a family. This legal concept is divided into two phases: administrative (as the head of the Technical Unit for Adoptions) and judicial, which is facilitated by the juvenile courts, which in Ecuador are known as the Judicial Unit for the Family of Women, Children, and Adolescents.

This research reviewed the requirements for initiating the adoption process and the process contained in the Organic Code for Children and Adolescents. Within the general context, the research has sought to know whether the adoption process protects the right of children and adolescents to have a family, and field research tools such as Survey and interview of the Technical Adoption Unit of the Province of Ambato - Tungurahua and the Judicial Unit of the Family, Women, Children, and Adolescents of Ambato Canton, Tungurahua province; collecting criteria and opinions of professionals who are immersed in the adoption processes in Zonal 3.



Escanea este código QR para  
más información  
**DARIO JAVIER  
CUTIOPALA  
LEON**

Reviewed by:  
Lic. Dario Javier Cutiopala Leon  
**ENGLISH PROFESSOR**  
c.c. 0604581066

## CAPÍTULO 1.

### Introducción

Por muchos años la familia ha sido considerada como el origen de la sociedad, donde se comparten costumbres, ideales e incluso gustos. Como lo señala es “uno de los grupos sociales que requieren con prioridad de una atención especial.” (Oliva, 2014, p. 14) y como muchos textos lo señalan, la familia en sus principios fue constituida por afinidad, para posteriormente hacerlo por rasgos de consanguinidad -los hijos-; por estas razones, varios doctrinarios determinan que el origen de la familia se basa en una acepción de parentesco (Lévi-Strauss, 2010).

Aunque claro, también se debe puntualizar la existencia de doctrina que mira a la familia como parte de un orden social que el Estado debe regular, destacando que a partir de ella se generan derechos y obligaciones que son recíprocos. “Los apelativos; padre, hijo, hermano no son títulos honoríficos, sino que, por el contrario, traen consigo serios deberes recíprocos perfectamente definidos” (Engels, 2017, p. 142)

Vale decir que, esta teoría es la que más se ajusta al Derecho, por cuanto intenta relacionar el origen de la familia desde el ámbito jurídico, integrándose a la sociedad y de esta forma al Estado, para que el derecho pueda normarla. Aunque cabe precisar que, la familia ha desarrollado nuevas formas de constituirse, como es el caso de la figura adoptiva, que integra a un nuevo miembro proveniente de una familia distinta, pero que, por el derecho adquiere todos los derechos y obligaciones comunes del grupo familiar. (D´ Antonio, 2018)

A pesar de que, la figura adoptiva surgió en el Imperio Romano, los términos modernos de la misma se presentaron apenas en el Código Civil Francés, también denominado Código Napoleónico, que reguló un título exclusivo para regular la adopción, entendida como: “...una institución familiar filantrópica...” (Código Civil Francés, 1804). Por lo tanto, bajo el derecho la familia que comprende en primer término a la descendencia, puede ser constituida DE IURE.

A partir de esta acepción, el concepto de la familia sufrió múltiples transformaciones en cuanto a su contenido; así, por ejemplo, hoy se diferencia entre la familia nuclear -padres- y familia ampliada -resto de la familia paterna o materna-, e incluso se debate, acerca del rol que desempeña la familia ampliada sobre los hijos de familia y su crianza.

(Grosman, 2013). Con seguridad, en el futuro la familia sufrirá más transformaciones conceptuales, no obstante, queda clara su importancia, debido a que en ella se desarrollan los futuros ciudadanos del Estado, por lo cual cabe analizar la evolución que han tenido los niños y niñas dentro de ella.

Las niñas, niños y adolescentes componen uno de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Por tanto, el Estado material de derechos es el encargado de respetar, cumplir y hacer cumplir sus derechos desde los primeros años de vida; lo cual, se articula mediante los organismos e instituciones públicas, que proveen constantemente las directrices necesarias para materializar los derechos de la niñez y adolescencia, y de esta forma alcanzar el buen vivir y el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes dentro y fuera del territorio ecuatoriano. Por su parte, la Constitución del Ecuador (2008), menciona que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, sección quinta)

Consecuentemente, la carta magna determina que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho al desarrollo integral, refiriéndose al crecimiento y maduración, dentro de un entorno familiar; lo cual, en el caso de los niños en estado de adoptabilidad, únicamente podría concretarse si es que el trámite adoptivo se logra, dentro de un término que resulte prudente en cuanto a la edad del niño. De lo contrario la disposición constitucional no se cumpliría, vulnerándose en defecto este derecho.

En el presente trabajo de investigación se prevé indagar cómo la institución de la adopción, tutela el derecho de los menores para lograr su desarrollo integral. Porque, si bien es cierto, que esta institución se ha creado para salvaguardar estos derechos, en la práctica se evidencia la existencia de dilaciones en el trámite adoptivo, principalmente en la fase administrativa, lo que ocasiona múltiples inconvenientes, entre ellos, que la permanencia de los menores de edad en instituciones públicas y privadas, se extienda de forma casi indefinida.

La investigación se desarrollará en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; más concretamente en la Unidad Técnica de Adopción, ubicadas en las instalaciones del MIES Av. Los Guaytambos y calle Montalvo, tercer piso. Oficinas N° 32 y 33 del Centro comercial Caracol.

Para su estudio se aplicarán los métodos propios de la investigación, como es el método inductivo, analítico y descriptivo; para la recolección de información en la que tuvo bases la presente investigación, se emplearán los diferentes instrumentos, técnicas y herramientas propios de la investigación social.

Su estructura responde a los acápites de: Introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, así como el marco teórico donde se deriva el estado del arte, los aspectos teóricos y la hipótesis. La metodología que contendrá la unidad de análisis, métodos, enfoque de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, recursos e instrumentos de investigación, técnicas para el tratamiento de información, así como las técnicas para el tratamiento de información y los recursos, las referencias y anexos.

## **PLAMENTAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Problema**

Desde enero hasta agosto del 2021 el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, reconoce un total 289 niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad, en ese tiempo se tiene registro de 50 adopciones, 48 de ellas son nacionales; lo que a diferencia del 2020 se tiene conocimiento de 78 niñas, niños y adolescentes adoptados por una familia. (Cevallos et al., 2020) En países de Latinoamérica en el año 2020 se tienen cifras de adopción mayor a la de Ecuador, en Argentina se tuvo total de 107 adopciones (Dirección General de Estadísticas y Censos, 2020), Perú presenta un total de 101 procesos exitosos de adopción (Adopciones, 2021) por otro lado, en Chile tenemos un total de 258 adopciones (SNM, 2020).

Uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es el derecho de la familia y al ser la adopción una figura jurídica que protege este derecho; en Ecuador el porcentaje de adopción se encuentra muy por debajo el promedio en comparación con otros países de Latinoamérica, evidenciándose así una vulneración de derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, el problema radica en la dilatación del proceso de adopción en Ecuador, es por ello que a través de este proyecto de investigación se busca responder ¿cómo la falta de cumplimiento de términos y plazos contenidos en el Art. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, influye en los bajos índices de adopción? Tomando en cuenta que esta problemática vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Finalmente, el proponer soluciones eficaces logrará proteger el derecho de los menores a tener una familia.

## **1.2 Justificación**

Es alarmante la cantidad de niños, niñas y adolescentes en Ecuador que se encuentran en estado de abandono poniendo en riesgo su seguridad y vulnerando muchos de sus derechos; recordando que los niños, niñas y adolescentes son un grupo prioritario y es función del Estado el garantizar su desarrollo social, económico, etc. Es por ello que el desarrollo de este proyecto de investigación es un aporte significativo para proponer soluciones legales, eficaces que respeten y velen por el cumplimiento del derecho de los menores a tener una familia.

Para lograrlo se analizará varias interrogantes que puedan establecer de manera jurídica si el procedimiento de adopción en Ecuador tutela el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia. Este análisis jurídico pondrá en evidencia las falencias de nuestra legislación, de las Unidades Técnicas de Adopciones e instancias del sistema de justicia encargadas del procedimiento de adopción que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. En consecuencia, se presentarán mecanismos que permitan agilizar el proceso de adopción en Ecuador, dando la oportunidad a muchas niñas, niños y adolescentes de crecer en un ambiente sano y seguro.

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General.**

- Analizar de manera jurídica y doctrinaria el procedimiento y el cumplimiento de plazos y términos contenidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y su influencia en los bajos índices de adopción y en la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes a tener una familia.

### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- Contextualizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través del análisis de la legislación ecuatoriana contenidos en el Art. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia para detallar el proceso administrativo y legal de la adopción.
- Examinar la declaratoria de adoptabilidad y doctrina de protección integral mediante una revisión bibliográfica para enlistar las generalidades del procedimiento y fases de adopción.
- Realizar una aproximación conceptual de la evolución del proceso de adopción en Ecuador por medio del análisis de los requisitos administrativos y jurídicos para así evidenciar la dilatación del proceso de adopción.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Estado Del Arte**

Acudiendo a información existente en medios informáticos se ha podido llegar a verificar la existencia de varios trabajos de investigación sobre de la correcta valoración de los medios probatorios, cuyas principales conclusiones son las siguientes:

En la Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, para la obtención de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales en el año 2018, Silvia Marisol Naula Muñoz, presenta la tesis “Análisis del interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de adopción dentro del Cantón Cuenca”. (Naula, 2018, pág. 1) la autora llega a la siguiente conclusión:

En el transcurso del tiempo, la Adopción, ha dejado de ser la institución que persigue la continuación del legado de las personas, para convertirse en la medida de protección en donde se busca que los niños, niñas y adolescentes, se les reconozca su derecho de pertenecer a una familia en donde pueden desarrollarse de manera integral, respetando el principio del Interés Superior del Niño; y así también, las familias tienen la oportunidad de tener hijos. (Naula, 2018, pág. 83)

En la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, para la obtención de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República en el año 2018, Ligia Gabriela Ramos Vivanco, presenta la tesis “La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador”. La autora llega a la siguiente conclusión:

Para que se efectúe la adopción en nuestra legislación, es importante cumplir con dos fases: la administrativa y la judicial, en la primera, es la que permitirá valorar a los candidatos a adoptantes, es decir se les realizará un estudio detallado para poder conocer de manera clara su aspecto físico, psicológico, legal, familiar y social, es decir cómo se desenvuelve en la sociedad, de que entorno familiar proviene, la situación económica, si es una persona idónea, con el propósito de encontrar una familia adecuada para el niño adoptado que pueda cubrir

sus necesidades. Una vez que se cumpla con esta fase se procederá a la fase judicial en la cual se dictará la sentencia de adopción, para luego realizar la respectiva inscripción en el registro civil, logrando que el niño, niña o adolescente adoptado cuente con nuevo apellido, el de sus padres adoptivos y así poder gozar de todos los derechos y obligaciones correspondientes. (Ramos, 2018, pág. 111)

En la Universidad de Buenos Aires, Lucía Coler en el 2018 presenta la investigación titulada “La complejidad de la adopción de niñas y niños mayores y adolescentes”. (Coler, 2018, pág. 1) la autora llega a la siguiente conclusión:

Nuestro país ha logrado establecer grandes avances a nivel legislativo en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También se observa, a partir del trabajo de campo, el compromiso de los profesionales intervinientes en preponderar el interés superior del niño, afirmando la calidad de ellos como verdaderos “sujetos de derechos” en cada situación. Sin embargo, al no estar afianzada la articulación entre la teoría y la práctica y el trabajo interinstitucional, se dificulta garantizar una intervención contemplando al niño o adolescente como eje central de la situación judicial, continuando, de esta forma, en riesgo psíquico, físico y social. (pág. 1)

En la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, para la obtención de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República en el año 2018, Ligia Gabriela Ramos Vivanco, presenta la tesis “La excesiva dilación en los procesos administrativos y judiciales de la adopción de niñas, niños y adolescentes que se lleva a cabo en el MIES del distrito metropolitano de Quito año 2017”. (Ramos, 2019, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

Que las dilaciones en los procesos de adopción afectan a los niños, niñas y adolescentes ya que se encuentran en la necesidad inmediata de atención prioritaria para su desarrollo pleno, y de crecer en un mejor medio, por lo que facilitar la adopción sería una exigencia derivada de los derechos del menor. (Achig, 2019, pág. 65)

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, para la obtención de Abogado de los Tribunales de la República en el año 2019, Lidia Espinoza Parrales, presenta la tesis “Asesoramiento legal del trámite de adopción a las personas en

la fundación Cáritas, restableciendo el mecanismo del principio de celeridad”. (Espinoza, 2019, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

La adopción es una institución del Derecho de la Familia y a su vez una medida de protección reconocida como tal en el Código de la Niñez y la Adolescencia, solo se debe recurrir a ella cuando se haya agotado de las medidas de apoyo familiar y de reinserción familiar, de modo que priorice la necesidad de brindarle una familia a un niño y no un niño a una familia, de esta forma se garantiza de manera efectiva los derechos a las identidades, a la familia y a la convivencia familiar y comunitaria. (Espinoza, 2019, pág. 54)

En la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales para la obtención de Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República en el año 2019, Verónica Consuelo Castro Riofrío, presenta la tesis “La adopción internacional en la legislación ecuatoriana”. (Castro, 2019, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

En lo que concierne al marco legal de la adopción internacional en Ecuador, la regula la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención de la Haya en lo que se relaciona con la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. A nivel nacional, la constitución de la república del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia. (Castro, 2019, pág. 78)

En la Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República en el año 2019, Diane Génesis Lombeida Jiménez, presenta la tesis “La adopción prioritaria en niños con discapacidades o necesidades especiales: Propuesta de incorporación en la Legislación Ecuatoriana”. (Lombeida, 2019, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

El periodo de espera más extenso de un proceso de adopción en el Ecuador que registra el MIES puede durar mínimo tres años. Por otro lado, respecto a la declaratoria de adaptabilidad no se han establecidos tiempos mínimos ni máximos. (Lombeida, 2019, pág. 118)

En la Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República en el año 2017, María Daniela Samaniego Regalado, presenta la tesis “El derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes promovido por las Naciones Unidas, caso Aldeas Infantiles SOS-Cuenca”. (Samaniego, 2017, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) consagra la institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos reconocidos en el país con respecto a la niñez y adolescencia, por lo que establece una serie de condiciones institucionales, administrativas y económicas para que las normas declaradas, se concreten en realidad, para esto determina de manera específicas las medidas, acciones y procedimientos que deben llevar a cabo para proteger y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia. Es así que introduce por primera vez cuales son las medidas de acogimiento alternativo en el país (acogimiento familiar, acogimiento institucional y adopción) a más que determina los aspectos que se deben considerar para emplear medidas de acogimiento, como las entidades encargadas de determinar la medida, las condiciones que se debe otorgar al niño en las medidas de acogimiento, la obligaciones que deben cumplir las entidades y personas involucradas, etc. (Samaniego, 2017, pág. 107)

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República en el año 2019, Arturo Alejandro Salazar León, presenta la tesis “La fase administrativa en los procesos de adopción y el interés superior del niño”. (Salazar, 2019, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

En la actualidad se ha reducido el tiempo en algunos términos en comparación a años anteriores, pero aún se puede reducir más en los mismos, específicamente en la fase administrativa considerándolo desde el momento de inscripción a los cursos por parte de los padres, acortando su tiempo de dos meses a un mes, garantizando así que los interesados se incentiven desde el principio, sin perder el interés, dispuestos a cumplir los requisitos establecidos por el MIES. Dentro de estos cursos

se podría solicitar conjuntamente la información necesaria acerca de su situación social, laboral, económica y emocional y no esperar la aprobación total del curso. Efectivizando de esta manera que una vez terminado el mismo inmediatamente empiecen con las evaluaciones y los estudios médicos respectivos, reduciendo el tiempo y asegurando su continuidad en el proceso ayudando de esta forma a lo no vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente. (Salazar, 2019, pág. 37)

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República en el año 2021, María Lorena Sáenz Layedra, presenta la tesis “El principio de celeridad en los procesos de adopción y el derecho a disfrutar de la convivencia familiar”. (Sáenz, 2021, pág. 1) el autor llega a la siguiente conclusión:

De la encuesta realizada a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022) del cantón Riobamba el noventa por ciento supo manifestar que existe la celeridad en el proceso judicial que ellos tienen que cumplir con los términos establecidos en la ley porque si no al contrario serían sancionados ellos manifiestan que el problema es en la fase administrativa porque no está aplicando la celeridad procesal en los trámites que se efectúan por parte de las Unidades Técnicas de adopción siendo así un procesos muy lento, obteniendo muy pocos expedientes para declarar a un niño en adopción. Se concluye que según el desarrollo de mi investigación y con el criterio de los juzgadores el problema se desarrolla en la fase administrativa razón por la cual los adoptantes desisten de continuar con el proceso de adopción así vulnerando el derecho de los menores de disfrutar de la convivencia familiar. (Sáenz, 2021, pág. 77)

## **2.2. Aspectos Teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD 1**

#### **DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TENER UNA FAMILIA.**

##### **2.2.1.1 Antecedentes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

El Derecho Internacional ha propuesto importantes avances en cuestión de los Derechos Humanos -en términos generales-, resaltando de ahí, la importancia que ha tenido la especialidad del derecho de los niños, niñas y adolescentes, quienes han pasado de ser el objeto de tutela por parte del Estado, la sociedad y la familia, a ser titulares de sus propios derechos en la denominada: “Teoría sobre la protección integral”. (Ferrer, 2008, p.96)

Dicho desarrollo tuvo su primera manifestación con la Declaración de los Derechos del Niño, cuál fue bosquejada por Eglantyne Jebb y promovida por Save the Children Union, en Ginebra el 23 de febrero de 1923, adoptada por la Sociedad de Naciones -Antecedente de la Organización de las Naciones Unidas-; y, finalmente, puesta en vigencia el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. No obstante, al ser solo una Declaración -no vinculante-, este Instrumento Internacional únicamente puede citarse como antecedente, porque no posee fuerza vinculante para los Estados.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el primer Tratado Internacional -vinculante- en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia, denominado “Convención Sobre los Derechos del Niño”, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, con el mayor número de ratificaciones de la historia -192 Estados, exceptuando a Estados Unidos y Somalia-, consolidándose de esta forma a la niñez y la adolescencia, como sujetos de derechos.

A pesar de la importancia jurídica que poseen los instrumentos internacionales citados, pues recogen el catálogo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, lamentablemente debe decirse que, estos no propusieron ningún desarrollo en cuanto al derecho a tener una familia. La (Declaración de los Derechos del Niño, 1959) apenas refiere en su artículo 1, la prohibición de discriminación al niño por su condición o la de su familia y el artículo 6, solo enuncia una mejor protección para los niños que provienen de familias numerosas.

En tanto que, la (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989) únicamente establece como fundamento, en su preámbulo: *“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*. Así como también, enuncia los derechos del niño privado de su medio familiar -casos excepcionales-, como medida para su propia protección.

Consecuentemente, se puede argumentar con toda verdad que, el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, no fue recogido adecuadamente en los Instrumentos Internacionales citados, esto a pesar de la importancia que posee la familia en la crianza, lo cual se halla soportado en innumerables estudios relativos al tema *“...al interior de la familia se realizan procedimientos de socialización generadores de mecanismos que consolidan la identidad individual y social facilitando o no la adaptación del niño...”* (Enríquez & Garzón, 2018, p.147)

Por lo anteriormente expuesto, -que deriva de la simple lógica- resulta bastante cuestionable que el Derecho no haya recogido en los principales Instrumentos Internacionales relacionados a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, un derecho tan primordial como tener una familia. Lo cual debe decirse que, tampoco fue recogido posteriormente en otros Instrumentos Internacionales no especializados, a saber: (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966) artículo 1, (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969) artículo 17, (Convención Internacional Sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, 1990) artículo 4.

#### **2.2.1.2 Análisis del derecho de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.**

Hablar de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es una materia relativamente nueva, que parte con la “Teoría sobre la protección integral”, presente en la Convención Sobre del Derechos del Niño y que ha creado un catálogo extenso. Relacionado con el tema de estudio se cita como derechos de la niñez y adolescencia: interés superior del niño, desarrollo integral del menor, identidad, tener una familia, alimentos y tenencia.

El concepto de familia es uno sociológico que antecede a la noción de Estado y Derecho, ya que es un hecho natural que encuentra su origen en la existencia misma del

ser humano; por tanto, su fundamentación se halla soportada en la naturaleza, sin que exista un concepto jurídico que pueda explicarla. “*La familia es una entidad sociológica por el derecho*” (Villabella-Armengol, 2016, p.128) Sin embargo, en el marco normativo ecuatoriano se presentan acepciones imperfectas que sustentan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

Artículo 44:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos... Las niñas, niños y adolescentes tendrán derechos a su desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar... de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales... (Constitución de la República del Ecuador, 2008, sección quinta)

Al ser un cuerpo normativo de reciente data, la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho de forma detallada, explicando la connotación que posee frente al grupo, al especificar su desarrollo integral como objetivo. De tal modo, debe argumentarse con humildad que, el texto constitucional ecuatoriano recogió lo que los Instrumentos Internacionales no pudieron, a pesar de normar el derecho humano bajo la especialidad de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Redundando en el desarrollo integral del niño, como fin último de su derecho a la familia, el texto constitucional dispone en su artículo 45: *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad... Las niñas y adolescentes tienen derecho... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, sección quinta)

Como se desprende de los artículos citados el derecho posee rango constitucional, además de ser entendido como uno propio del ser humano -fundamental-, especificando además que, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, tal derecho permite la consecución de su desarrollo integral, que es el fin último de la denominada: “Teoría sobre la protección integral”.

Finalmente, cabe destacar el humanismo con el que la Carta Magna determina al derecho, por considerarlo como el entorno que permite la satisfacción de las necesidades

afectivo-emocionales de la crianza de niñez y adolescente, con lo cual, se dio atención a importantes pronunciamientos doctrinales. *“La familia... se ha considerado el agente fundamental de cuidado y socialización de los hijos y el ambiente natural y óptimo para su protección y desarrollo. Así la familia cumple muchas y diversas funciones del desarrollo infantil.”* (Bengoechea & Pedro-Viejo, 2009, p.176-177)

Vale agregar que, lo dispuesto en el texto constitucional ha sido articulado en la ley especial ecuatoriana, así el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determina en su cuerpo normativo distintos artículos -8, 9, 10, 20- referentes a la familia, no obstante, el derecho entendido como uno propio de los niños, niñas y adolescentes, se halla contenido específicamente en un solo artículo, citado a continuación.

#### Artículo 22

Derecho a tener una familia y la convivencia familiar. – los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003, capítulo II)

Aunque el derecho es planteado en los mismos términos de la norma constitucional, es necesario realizar una precisión, la ley especial relaciona el derecho dentro de la “familia biológica”, recalcando la obligación que posee el Estado, la sociedad y la familia, de mantener al grupo familiar unido. No obstante, seguidamente se dispone que, si esto fuere imposible o contrario para los intereses del niño, niña o adolescente; la minoridad tendrá derecho a otra familia *“...Debido a que este es un derecho fundamental, que se refiere a un supuesto de seguridad afectiva y social para los niños(as), recordando lo*

*esencial de sentirse parte de una familia...de compartir en un entorno de amor y cariño...*” (Pradilla, 2011, p.331)

Como puede apreciarse, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia no se restringe a la natural, sino que, el derecho -según el marco normativo ecuatoriano- en sí mismo es la búsqueda de un medio familiar idóneo que vele por su desarrollo integral, lo que armoniza perfectamente con la “Teoría de la protección integral”. En tal virtud, el mundo jurídico ha previsto la figura de la familia adoptiva que, asimila en lo jurídico a la familia natural, esperando, además, lograr la similitud en el aspecto afectivo-emocional.

### **2.2.1.3 El interés superior del niño y su acceso a la familia.**

Uno de los principales logros de la especialidad del Derecho de la Niñez y la Adolescencia, es haber creado el principio del interés superior del niño, cual se enunció por vez primera, en los siguientes términos “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será en interés superior del niño.*” (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989)

Con lo cual, se creó un principio rector que obliga al Estado, la sociedad y la familia, a precautelar los derechos de la niñez y adolescencia, especialmente cuando colisionan con otros derechos -incluyendo los derechos de los padres-, debiendo primar aquellos que beneficien de mejor forma a la minoridad “*...Exige considerar como elementos componentes claves la dignidad del ser humano y las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño...*” (Aguilar, 2008, p.245)

Lo cual resulta particularmente importante cuando se hace referencia a la administración de justicia, pues de ella depende limitar, suspender o privar a los padres en sus derechos de patria potestad, ante el incumplimiento de sus obligaciones frente a los derechos de su prole, que es a su vez, determinada como uno de los grupos de atención prioritaria, conforme la Carta Magna. En verdad son graves las causales para limitar, suspender o privar la patria potestad, van desde la manifiesta falta de interés hasta la violencia en sus varias formas, pero lo más grave es que denotan que el niño, niña o

adolescente, en realidad no posee una familia que se preocupe por su desarrollo integral; por el contrario, demuestran que se encuentra en una situación de riesgo.

Ante estas graves circunstancias, la administración de justicia debe aplicar el principio del interés superior del niño y separar al menor de su familia natural, lo cual podría dejar al niño en estado de adoptabilidad -o por abandono-, al tenor de lo que dispone el artículo 19: *“Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres en contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen... que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”* (Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989)

De darse este caso, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia debe garantizarse subsidiariamente, por lo cual, la adopción se presenta como una alternativa -que precautela su desarrollo integral-, en concordancia con el citado artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Consiguientemente, el medio jurídico crea una ficción legal que alcanza a convertirse en una filiación verdadera, al menos en los términos que señala la ley, puesto que, según la norma ecuatoriana la figura adoptiva es plena.

La adopción tradicional o plena está vigente en las leyes del Ecuador establece entre los adoptantes y el adoptado todas las responsabilidades propias de la relación paterno filial, considerando que el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo, extinguiendo el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. (Cabanilla & Alfonso, 2018, p.13)

De la misma forma, la administración de justicia debe aplicar lo más favorable para el menor, una vez que se verificado que la familia solicitante de la adopción presenta las condiciones suficientes -morales y económicas- para proporcionar los cuidados propios de su edad. Sin menoscabo de lo anteriormente expresado, debe anticiparse que el tiempo es un elemento fundamental para garantizar el derecho a la familia, el desarrollo integral y la aplicación del interés superior del niño; pues la adopción se presenta en reemplazo de la familia natural, por lo que, resultaría antagónico retardar injustificadamente dichos derechos al punto en que la adopción se produzca fuera de tiempo.

Sobre este punto cabe realizar una precisión, el tiempo es un elemento fundamental frente al derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia, debido a que, la formación del carácter se completa en los primeros años de la edad temprana -de primer al séptimo año- “...básicamente en los primeros años que exigen una permanente atención del hijo hasta que se alcance el desarrollo que le permita integrarse en la sociedad.” (Varsi Rospigliosi, 2013, p.76)

Por lo cual, a esta edad el derecho resulta ser de una importancia fundamental, pues la familia es el centro de las relaciones afectivo-emocionales; por tanto, si la adopción se produce extemporáneamente el derecho a tener una familia se habría vulnerado en su etapa más trascendental, así también, se vulneraría concomitantemente el desarrollo integral y el interés superior del niño.

#### **2.2.1.4 Discusión doctrinaria de la debida aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.**

Dentro del análisis doctrinario existe una discusión respecto de la debida aplicación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, en cuanto a la necesidad de establecer una familia adoptiva como alternativa, cuando son separados de su familia natural, por ser su permanencia contraria a su interés superior. La discusión doctrinaria arriba a dos temas principales: los padres adoptivos y el tiempo que debe transcurrir para el procedimiento adoptado.

El primero referente a los padres adoptivos, en cuanto a: 1. La adopción monoparental “...aquella realizada por una persona que no ha formado (no quiso o no pudo) pareja (lo que no le impedirá hacerlo en el futuro) y que, de todas formas, inicia su solicitud a partir de una decisión individual” (Salvo, 2013, p.4) Y, 2. La adopción homoparental, aquella propuesta por parte de personas que pertenecen a la población LGBT (García-Villanova, 2005). Debido a que, este no es el tema central del presente trabajo de investigación únicamente se deja señalado.

El segundo tema de discusión, es el relativo al tiempo que debe transcurrir para el procedimiento adoptivo, punto que tiene estrecha relación con el título de la investigación. Cierta parte de la doctrina sostiene que, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia -adoptiva-, no implica que el trámite deba ser sumario, porque al ser demasiado simplificado puede poner en situación de riesgo al menor que es adoptado; en tal forma, esta parte de la doctrina determina que la complejidad del trámite

adoptivo y el extenso tiempo que conlleva, garantiza la mejor decisión frente a la adopción.

...se defiende la necesidad de potenciar un acompañamiento y una formación accesible a todas las familias adoptivas, que se inicie desde el tiempo de espera y pueda prolongarse hasta que las familias lo crean conveniente...el tiempo de espera ha aumentado (a llegado a los 8 a 9 años en el caso de China, por ejemplo) este debe ser considerado una oportunidad para acompañar a los futuros padres y madres y formarlos para dotarlos de competencia que les permitan desarrollar estrategias adecuadas a la longevidad de los procesos y las dificultades que puedan existir. (Bertran & Badia, 2014, p.73)

Incluso esta parte de la doctrina ha llegado a decir que, el tiempo de espera en el proceso adoptivo debe ser entendido como un proceso holístico que dota a los adoptantes de una capacitación suficiente para poder afrontar los retos de la paternidad y la filiación. Frente a esto, el presente trabajo de investigación debe plantear su inconformidad, debido a que tal postura vulnera abiertamente el derecho a tener una familia, lo cual incide negativamente en el desarrollo integral del niño -en una etapa fundamental de su vida-, de notándose la falta de aplicación del principio de su interés superior, tal como se explicó en líneas anteriores.

Desde un punto de vista diferente, otra parte de la doctrina vela por garantizar el derecho a la familia adoptiva, pero a una edad temprana para que contribuya al desarrollo integral del niño, en cumplimiento de la aplicación de su interés superior; adicionalmente, esta parte de la doctrina destaca aspectos negativos de la crianza en los lugares de acogida mientras se produce el proceso adoptivo. Postura que es tomada por el presente trabajo de investigación. *“Las informaciones que se tiene sobre “las adopciones” nos autorizan a creer que cuanto más edad tiene el niño, mayores pueden haber sido las experiencias negativas que el chico ha vivido en el tiempo pre – adoptivo”* (D’Andrea, 2019, p.166)

## 2.2.2 UNIDAD 2

### LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

#### 2.2.2.1 Antecedentes, conceptos, naturaleza jurídica, históricos de la adopción.

Para poder comprender la figura jurídica adoptada en Ecuador, es necesario indagar en sus antecedentes, por cuanto, esta ha ido variado en el tiempo pasando de un entendimiento jurídico a otro completamente distinto, en función de la realidad social, pero también con apego a la “Teoría sobre la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”.

Es así que, el concepto de la adopción ha pasado de ser simple a pleno, con lo cual la figura ha dejado de ser una relación jurídica -simple- entre adoptado y adoptante, en la cual, el menor se beneficiaba de lo que podía proveer el adoptante -sin dejar sus relaciones parentesco filiales con su familia biológica-; a ser una relación jurídica -plena- que se equipara en todo a una familia convencional.

Con estos antecedentes, se pasa a analizar la adopción en la legislación ecuatoriana partiendo desde su concepto que, a pesar de ser lo expuesto en líneas anteriores, tiene completo apego a la doctrina universal y se asemeja al derecho comparado. En tales consideraciones, se cita a uno de los exponentes argentinos más importantes de nuestro tiempo, cuyo concepto de la adopción es ampliamente aceptado.

En términos generales, la adopción es una institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos tipos de adopción, así como instituciones que extiende o reducen sus efectos, tales como la legitimación adoptiva y la filiación.

(Belluscio, 2016, p.265)

Como puede apreciarse de la cita, la adopción en su esencia es una institución -ficción jurídica- similar a filiación -la relación paterno-filial; es decir, su objetivo es incorporar a un niño, niña o adolescente abandonado, en un ambiente familiar -padres- que, como se analizó en la primera unidad de este trabajo resulta fundamental para asegurar el desarrollo integral del menor.

Es en este mismo sentido que se pronuncia la conceptualización ecuatoriana, puesto que, su normativa insiste en los elementos expuestos, por lo cual, se puede argumentar que la postura doctrinal y el derecho positivo coinciden. Así, el artículo determina 314: *“La adopción en una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante,*

*adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre y madre... respecto de un menor de edad al que llama adoptado” (Código Civil, 2005, TITULO XIV. De la Adopción)*

Inicialmente, la naturaleza jurídica de la adopción se centró en la “Institución del Derecho de Familia” que, preveía a la figura como un derecho de las parejas adultas que no podían concebir, lo que evidentemente beneficiaba a los niños y niñas. Lo cual fue sostenido por insignes tratadistas como Lehmann, quién incluso llegó a decir que la familia legítima tiene que analizarse en su sentido amplio, tanto la natural como la adoptiva (Lehmann, 1953, p.35)

No obstante, de las conceptualizaciones expuestas anteriormente, se desprende que la naturaleza jurídica de la adopción es una “Institución del Derecho de Menores” aunque cabe precisar que, en la actualidad se habla más bien de los “Derechos de las niñas niños y adolescentes”, no obstante, al radicar en los mismos sujetos sólo se señala este particular como referencia. La esencia de esta teoría se centra en proporcionar a un niño -o niña- abandonado, una familia que salvaguarde su desarrollo integral, protegiendo su interés superior.

La moderna concepción de los “derechos-funciones”, los derechos de los niños y el interés público en proteger a los menores especialmente a los huérfanos expósitos abandonados moral o materialmente, hizo renacer la adopción, pero con una nueva naturaleza jurídica y atendiendo a fines más preciosos de justicia, de solidaridad y paz social. No se trataba de proporcionar un niño o menor a la familia. (Sajón, 2015, p.445)

Como cualquier tema de estudio, la naturaleza jurídica de la adopción continúa siendo materia de debate, sin embargo, debe insistirse que sobre la “Teoría sobre la protección integral del niño”, el presente trabajo de investigación toma la postura de la “Institución del Derecho de Menores”, como fuente que justifica la naturaleza jurídica de la adopción en beneficio de la niñez y la adolescencia. (Garnica, 2017, p.78) Respetando las demás posturas.

Habiendo establecido la naturaleza jurídica de la adopción, entonces cabe distinguir los otros elementos que componen la figura, debido a que, si se asume la protección integral del niño como fin último, debe darse connotaciones propias a la adopción a fin de lograr su propósito. En tal forma, la naturaleza jurídica de la figura debe ser “irrevocable”, ya que, el estado de protección del menor dentro de una familia debe ser

estable y no estar sujeto al capricho de sus miembros -padre o madre-, lo cual vulneraría los derechos del adoptado. *“La adopción, concebida hoy como un acto de autoridad judicial es esencialmente revocable, porque el legislador quiere darle la misma estabilidad jurídica que la filiación biológica”* (Vela, 2017, p.1251) Más, sin embargo, si se habla del elemento de “irrevocabilidad” como parte de la naturaleza jurídica de la adopción, entonces, debe sumarse al elemento denominado “Emplazamiento al estado de familia” que, en resumen, es el derecho del adoptado a ser tratado como un hijo biológico y, además, la obligación que poseen los adoptantes de asumir lo que ello implica.

Es por estas razones que, Ecuador suscriptor de la (Convención Sobre Derechos del Niño, 1989) y, por ende, receptor de la “Teoría sobre la protección integral del niño”, ha establecido en su normativa que la adopción es “plena”, lo que implica equiparar a los lazos paterno filiales que crean los lazos de sangre; es decir, otorgando al adoptado los mismos derechos del hijo y estableciendo para los adoptantes las mismas obligaciones de los padres.

En Ecuador existe la “existe la adopción plena”, que consiste en que al ser adoptado un menor éste pasa a ser como hijo consanguíneo de los padres adoptivos, sin distinción alguna, consolidando la familia biológica. De tal forma que, los padres consanguíneos una vez que dan a su hijo en adopción no vuelven a ver... A los padres adoptivos tampoco se les hace conocer sobre la familia de origen, por lo que ellos nunca sabrán todos los antecedentes del menor. (Cabanilla & Alfonso, 2017, p.3)

Lo cual se halla estipulado en la normativa especial ecuatoriana, artículo 152:

La ley admite únicamente la adopción plena, en virtud de la cual se establezcan entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e implementos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectan al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia,

## 2003, TÍTULO VI).

Aunque debe dejarse sentado que, antes de suscribir el tratado internacional citado, Ecuador contemplaba la adopción “simple” o “menos plena” que, no otorga los mismos derechos ni obligaciones entre los adoptados y los adoptantes, por lo cual, la doctrina ha llegado a sostener que este tipo adoptivo en realidad “...*No confiere nuevo estado civil y el menor mantiene los vínculos jurídicos con la familia de origen*” (Martos, 2018, p.141) Siendo este el único antecedente histórico relevante propio que posee Ecuador.

En cuanto al desarrollo histórico universal de la figura adoptiva, Ecuador simplemente ha seguido el mismo contexto de los Estados que adoptaron como propio el Código Civil Francés -Napoleónico-, una vez traducido por el Maestro Venezolano Don Andrés Bello, consiguientemente, la doctrina -Pothier- y normativa francesa, estableció todo lo que existe en la ecuatoriana.

### **2.2.2.2 Declaratoria de adoptabilidad y doctrina de protección integral.**

La adopción se orienta a salvaguardar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, para lo cual, lo incorpora a una familia para que esta se asimile a una natural. En este contexto, el requisito indispensable en cuanto al adoptado es que se encuentre en “estado de adoptabilidad”, “...*que conlleva a ingresar al niño al programa de adopciones...*”

(Estrada, Arango, Carrasquilla, Mesa, Vergara, Tamayo, López & Correa, 2018, p.9) Para esto, debe probarse el abandono del menor y la imposibilidad de incorporarlo a su familia nuclear o incluso a la ampliada.

Tal situación deriva de una “declaratoria de adoptabilidad” que, en esencia “...*es emitida por un Defensor de Familia, es una medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que, bajo la suprema vigilancia del Estado, busca proveerlos de todas las condiciones necesarias para que crezcan...*” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012, p.1) Es decir, la declaratoria de adoptabilidad en Ecuador debe ser resuelta por un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, tras haberse probado su situación precaria -abandono-, con el objetivo de garantizar su protección integral.

Frente a este tema existe estadística reciente que, demuestra el despacho del Consejo Nacional de la Judicatura a nivel nacional, así, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: “*En el año 2019 se declaran 72 casos resueltos. En el año 2020 se declaran 22 casos resueltos, por la emergencia del COVID – 19. En el año 2021 se*

*declararon 31 casos resueltos.*” (INEC, 2021, p.7) A pesar del levantamiento de la información, esta es incompleta debido a que no especifica los trámites pendientes, para conocer la eficiencia en el despacho.

Para la declaratoria de adoptabilidad, es necesario que el administrador de justicia verifique la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley especial, que básicamente se resumen en el ya determinado en líneas anteriores; es decir, el estado de abandono del menor -sin menoscabo de la causa o peculiaridad-. No obstante, al ser este un trabajo de investigación serio se pasa a realizar un breve análisis de la normativa.

Artículo 158:

Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado. – El Juez solo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal de ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a duda que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos.

Orfandad respecto de ambos progenitores;

Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;

Privación de patria potestad a ambos progenitores; y,

Consentimiento del padre, la madre o ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3, y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren inhabilitados para asumir de manera permanente y estable el cuidado del menor. El Juez que declare el adaptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

(Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003, TÍTULO VI)

La orfandad de ambos cónyuges deja al menor en estado de abandono, lo mismo sucede si los padres abandonan al menor y éstos no pueden ser localizados o la vez, la familia ampliada. De ser privados de la patria potestad -recordando que las causales son

bastante graves, pues van desde la despreocupación manifiesta hasta la violencia-, entonces el menor queda en evidente estado de abandono.

La única causal que aparentemente es distinta de las señaladas es cuando los padres deciden voluntariamente consentir la adopción de su hijo o hija, debido a que, el menor pasa directamente al trámite para la declaratoria de adoptabilidad siendo resguardado por la protección del acogimiento, en lugar de sufrir por la carencia material y moral de sus progenitores. No obstante, la realidad es que, si los padres abdican de sus derechos de patria potestad, en la práctica se genera un abandono implícito hacia el menor.

Refiriendo el trámite para la declaratoria de adoptabilidad, este se encuentra regulado en el artículo 289 del (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003) y es común para cualquiera de las clases de abandono, debe dirigirse una demanda -DINAPEN, Ministerio Público, Policía Nacional, padres- hacia el Juez del lugar en el que se encuentre el niño, niña o adolescente que ha sido abandonado, el Juez debe calificar la demanda en 72 horas, disponiendo mediante providencia que quienes presentan la demanda reconozcan firma y rúbrica.

A continuación, se señala día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Única en la cual declarará el estado de adoptabilidad del menor y, además, -como aspecto jurídico relevante del trámite- el administrador de justicia decretó una medida de protección provisional orientada a salvaguardar la integridad del menor frente al abandono, vale decir que, a partir de este punto se puede hablar de una protección integral hacia el menor, ya que la administración de justicia intenta proveer al menor de un ambiente en el cual puede desarrollarse.

Esta medida provisional es la internación del menor en un “establecimiento de protección”-orfanato- que forma parte del Estado o a su vez, otorgarlo en “acogimiento familiar”, que suele ser una solución que se asemeja a la familia o a la adopción y de hecho puede llegar a ocasionar, se trata de un hogar que recibe al abandonado para proveer de lo necesario.

El acogimiento familiar supone una de las medidas más normalizadoras, ya que el niño se integra en otro hogar con figuras parentales y ambiente de tipo familiar. Esta intervención es una medida de carácter transitorio que permite a un menor ser acogido en una familia...(López, Delgado, Carvalho & Del Valle, 2014, p.867)

Una vez que, se ha resuelto la declaratoria de adoptabilidad, el administrador de justicia debe notificar su resolución a la Unidad Técnica de Adopciones, a fin de que dé inicio el trámite de adopción, para lo cual, ya se habría cumplido con el primer requisito en cuanto a la persona del adoptado.

### **2.2.2.3 Generalidades del procedimiento y fases de adopción en Ecuador.**

Antes de iniciar con el desarrollo de este tema, es necesario realizar varias precisiones que permitirán entender de modo más claro el procedimiento y las fases de adopción en Ecuador. En primer lugar, debe indicarse que la normativa referente es abundante, por lo cual, resulta en un problema de conocimiento y debe ser aplicada para completar la integridad del trámite. Otro tema importante es que, las fases del trámite adoptivo son tanto administrativas -ante tres entes completamente distintos- como judicial y dentro de las fases administrativa existen sub fases que condicionan la procedibilidad de la siguiente.

Finalmente, como un punto a destacar, está la situación de que en la realidad práctica los plazos y términos no se cumplen, por lo cual un trámite que en la normativa es sumamente extenso en cuanto al tiempo, termina volviéndose infinito. A decir de los sujetos procesales, esta agonía se produce para garantizar el principio del interés superior del niño -al no entregarlo a cualquier persona-, no obstante, cabe cuestionar si este comportamiento impide la consecución del derecho del menor a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar.

Los problemas en el proceso administrativo de derechos generan un gran impacto en el proceso de adopción produciéndose un retardo injustificado. Esto se evidencia en los casos de adopciones que son realizados por los Jueces de Familia por falta de sustentos fácticos en la práctica de pruebas y omisión de escuchar al niño que surgen de la de la discrecionalidad de la que se faculta al Defensor de Familia y de carencia de pautas claras de acción. Ahora, lo más grave de todo, es la inseguridad jurídica para la familia y para el niño, ya que el proceso de adopción en lugar de ser un espacio de restablecimiento de derechos se convierte en un espacio de vulneración de derechos, amenaza o inobservancia de estos. (Estrada, Arango, Carrasquilla, Mesa, Vergara, Tamayo, López & Correa, 2018, p.9)

De acuerdo al artículo 167 (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003) los organismos responsables del trámite adoptivo son: la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar. La Unidad Técnica de Adopciones tiene la responsabilidad de realizar el proceso adoptivo -determinar la situación física, psicológica, legal y social- y aprobar o negar la adopción; en tanto que, el Comité de Asignación Familiar tiene únicamente la responsabilidad de asignar al menor a determinada familia.

Consecuentemente, el trámite administrativo iniciado ante la Unidad Técnica de Adopciones mediante una solicitud conforme al (Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales, 2019) en el domicilio de los peticionarios, una vez que reciben información sobre la adopción sus efectos jurídicos y trámite, se les permite registrar la información personal, para ser considerados dentro del proceso adoptivo. Posteriormente los solicitantes deben ser entrevistados personalmente.

A continuación, los solicitantes deben ser capacitados por la Unidad Técnica de Adopciones, en el seminario denominado para “padres adoptivos” que se cursa en sesiones de 8 horas, durante 5 módulos. De concluir la capacitación, se realiza una evaluación psicosocial individual y de pareja de forma conjunta, que abarca la situación social, económica, psicológica y de hogar; por lo cual, esta etapa es interminablemente extensa y está sujeta a la disponibilidad del órgano. Dentro de esta etapa la Unidad Técnica de Adopciones debe declarar la idoneidad o no de los solicitantes, de ser afirmativa ingresan al “registro de adoptantes”.

Como se indicó inicialmente, únicamente el Comité de Asignación Familiar está facultado para asignar al niño, niña o adolescente que va a ser adoptado, a los solicitantes -adoptantes- del proceso adoptivo, en función de lo que determina el artículo 16 del (Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, 2020) Según el Capítulo II de la normativa citada, los expedientes habrán de analizarse en función de los informes que fueron emitidos por la Unidad Técnica de Adopciones, valorando de entre las familias idóneas aquella que más se ajuste al perfil del menor que va a ser adoptado, para lo cual se utilizan criterios de: características, necesidades, identidad, cultura y entorno familiar.

Una vez que, se ha determinado a la familia más idónea en lo que respecta al menor, el artículo 31 IBIDEM determina que el Comité de Asignación Familiar deberá emitir una “Resolución de asignación familiar”, instrumento con el cual se determina la recomendación del órgano, cuál debe ser notificada a los solicitantes -adoptantes- del

trámite y a la Unidad Técnica de Adopciones, a fin de dar continuidad al proceso adoptivo.

Es prudente destacar que una vez practicada la notificación, los solicitantes del trámite -adoptantes- pueden oponerse al menor que les fue asignado para la adopción, no obstante, deben motivar su decisión. Conforme el artículo 34 del (Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, 2020), sí el Comité de Asignación Familiar llegare a determinar que sus motivos son discriminatorios, ordenará a la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de adoptantes permanentemente.

Dentro de lo que respecta al trámite judicial este es sumario, el administrador de justicia recibe todos los informes emitidos por los órganos administrativos, que son utilizados como prueba dentro del trámite, siendo necesaria únicamente la recomendación de adopción. No obstante, dentro de trámite debe solicitarse la opinión del niño, derecho amparado en la Convención Sobre los Derechos de los Niño y la Constitución de la República del Ecuador, que básicamente establece que el menor tiene derecho a expresar su opinión en los aspectos que le afecten.

Dentro de la Audiencia el administrador de justicia debe preguntar al menor si es su deseo el de ser adoptado por los solicitantes del trámite adoptivo, le explica que ya los conoce por medio del emparentamiento -explicado en líneas siguientes- *“...el derecho de audiencia del menor se liga a dos parámetros: la suficiente madurez del menor y la edad. Que determinan y modulan tanto la necesidad de dar audiencia o no al menor, como la de tener en cuenta sus opiniones.”* (Barber, 2019, p.13) De ser afirmativa su respuesta, el Juez debe resolver en sentencia la adopción, basando en la pruebas -informes- presentadas dentro del trámite.

Finalmente, es prudente indicar que el trámite vuelve a ser administrativo, por cuanto la Sentencia en donde el Juez declara la adopción debe de ser inscrita en el Registro Civil, para que se produzca la filiación o dicho de otra forma la relación paterno-materno filial, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 176 del (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003) y el artículo 46 de la (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

#### **2.2.2.4 Del emparentamiento.**

Según el artículo 174 del (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003) una vez que la Unidad Técnica de Adopciones ha emitido los informes correspondientes y el Comité de Asignación Familiar ha asignado al menor a una familia -que notificada acepta-, debe producirse un emparentamiento con resultado positivo que, en lo principal consiste en que el menor y sus futuros padres se conozcan e intenten establecer un lazo de amistad que, se espera derive en un lazo de familiaridad. Esta práctica tiene por finalidad conocer si los sujetos pueden lograr una relación que resulte beneficiosa para el menor...

“emparentamiento” es el proceso por el cual se introduce a un niño –o a una persona no conectada previamente- dentro de una relación significativa y permanente con un grupo de gente, el cual se expresa a través de un término acerca de la relación de parentesco.. (Rivas, 2009 p.12)

En cuanto al trámite, el artículo 35 del (Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, 2020) determina que debe realizarse el emparentamiento entre el menor que va a ser adoptado y los solicitantes del trámite adoptivo, lo cual se realiza posterior a la “Resolución de asignación familiar” tratada en líneas anteriores. Este procedimiento debe ser practicado por la Unidad Técnica de Adopciones, órgano que emitirá un informe en los términos que señala el artículo 168 del (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003) que en resumen debe ser: motivado, reservado y archivado; para ser entregados al adoptado cuando haya alcanzado la mayoría, si es que, así lo desea.

De ser exitoso, la Unidad Técnica de Adopciones recomendará la adopción del menor con la familia en cuestión, para que el administrador de justicia pueda emitir motivadamente la resolución correspondiente. Vale acotar que, el Comité de Asignación Familiar, no posee un rol activo en cuanto al emparentamiento, simplemente busca conocer si la familia que recomendó para el menor, logró establecer un vínculo con él, de no ser el caso, es necesario que el proceso se reactive asignando a una nueva familia para intentar un nuevo emparentamiento con el menor.

### 2.2.3 UNIDAD III

## EL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

### 2.2.3.1 Evolución histórica de la norma de la adopción de niños, niñas y adolescentes

En Ecuador la adopción aparece como interés social y político en 1937, por eso es indispensable regular esta institución jurídica; para Ib. Dato (1985) el desarrollo de derechos que protegen al menor en Ecuador nace gracias a la beneficencia dictada por orden del Rey Carlos V de la cual se crean hospitales (que se ubican junto a iglesias católicas), creándose así en Quito la segunda de atención gratuito a huérfanos, mendigos y a leprosos, casa “Hospital Jesús, María y José”.

El menciona que años más tarde, la Ley de Patronato (1824) donde la administración que tenía la iglesia pasa a manos del Estado y al ser la beneficencia un tema de presupuesto estatal se dictan procedimientos para colocar a niños de escasos recursos con familias de mejor posición económica; pero la iglesia no pierde participación en el encargo de orfanatos, para 1870 ingresan varias congregaciones al Ecuador, teniendo como resultado la participación de las Hermanas del Buen Pastor a cargo del orfanato para mujeres y de las Hermanas de la Caridad a cargo de la dirección de hospitales y casa para niños de la calle.

En aquel entonces no existía un procedimiento por ley dentro de materia de la adopción, años más tarde se tiene una idea de cómo se lo llegó a llevar; para OEA (1983) como se citó en Pinto (1983) “Desde el punto de vista de su estructura jurídica y de cómo nace o se origina, la adopción usualmente reviste las características de un contrato, si bien con especialidades propias del Derecho de Familia.” (p. 15)

Opertti (1986) menciona que desde el IV Congreso Panamericano del niño, la institución de la adopción es aprobada en el continente como una institución que apoya los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y no solamente está instaurado para dar descendencia a quienes no pudieron tenerla; a su vez señala la posibilidad de crear un Instituto Interamericano del Niño, dado lugar en Quito en 1983 se incluye el tema social, médico-psicológico por un lado y el tema jurídico por otro.

Y es así como en la publicación de noviembre de 1937 en el Registro Oficial N° 15 presenta la Ley Orgánica de Hogares de Protección Social, la misma que como señala Hurtado (2019) contiene el interés de precautelar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes mediante escuelas hogares, casas cunas orfelinatos y colonias agrícolas. Posteriormente el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, nace en septiembre de 1960 gracias a Corina Parral de Velasco Ibarra, quien trae este proyecto al país desde Argentina conocido como “Casa Hogar”; instalaciones donde se dio prioridad a las/os ancianos y a los niños. (La Hora, 2003). En 1990 el país suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, donde se considera al menor como “sujeto de derechos” (Gavilanes, 2008 pág. 18).

La ciudadanía, para un niño o niña, no es únicamente un conjunto de definiciones legales; ser ciudadano implica que los ecuatorianos y ecuatorianas, de todas las edades y orígenes, veamos a los niños, niñas y jóvenes como conciudadanos, como personas cuya contribución personal es apreciada y estimulada en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

(Observatorio de los derechos de la niñez y adolescencia, 2016, pág. 18)

En Ecuador, el Código de Menores publicado en el Registro Oficial N° 995 del 07 de agosto de 1992 en su capítulo V nos habla de la adopción, el art 103 de la norma citada menciona que la adopción es una institución de carácter jurídico dentro de la protección de menores con un fin social y familiar, donde una persona llamada “adoptante” toma por hijo (llamado adoptado) a otra que no lo es. El art 111 de este Código contiene los requisitos para adoptar a un menor:

- a. Que el adoptante resida en este país.
- b. Que sea legalmente capaz
- c. Edad mínima de 30 años
- d. Pareja en matrimonio o en unión de hecho legalmente reconocida.
- e. Cumplir con los demás requisitos legales

En este código se puede diferenciar dos tipos de fases: adoptiva (Sección II) y fase de postadopción (sección III). En esta primera fase reconoce al Tribunal de menores en donde vive el menor como competente, luego de presentar la demanda e información del menor entregado por el Departamento Técnico de Adopciones y examinada esta información, llama a los adoptantes para reconocer su firma y rúbrica. (Término de tres días). Una vez cumplido con el reconocimiento, después del término de cinco días se dará

apertura (prorrogable hasta por cinco días= para convocar a una audiencia donde se dará resolución (art 121 del Código de Menores).

Dentro de la postadopción, como segunda fase del proceso de adopción, los adoptantes nacionales en el plazo de dos años de la adopción recibirán asesoría y orientación por el Departamento Técnico de Adopciones y otros organismos para fortalecer la decisión. El Código de la Niñez y Adolescencia aparece el Registro Oficial 737 del 03 de enero del 2002 donde ya nacen las Unidades Técnicas de Adopción (del aquel entonces Ministerio de Bienestar Social) y los Comités de Asignación Familiar; además se reconocen los dos tipos de fases a las que está sometido el procedimiento de adopción: administrativa (Capítulo II) y la fase judicial (Capítulo III). La fase administrativa tendrá como objetivo estudiar e informar sobre la situación psicológica, legal, familiar y social sobre el o la menor; declarar la idoneidad de los adoptantes y asignar administrativamente como medida privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

Con la llegada de Rafael Correa en el 2007 se crean nexos entre el Ministerio de Inclusión Económica Social y diversas instituciones que aportan al desarrollo infantil en el país. (Cevallos, 2018). Para el 2008, el Decreto Ejecutivo N° 1170 se le modifica el nombre a “Instituto Público de la Niñez y la Familia”, fusionando de esta forma a varias instituciones que trabajan en pro de los derechos de los niños, donde señala en su primera Disposición Transitoria:

- a. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos a cargo del Programa de Operación Rescate Infantil – ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia – AINA, pasan a ser ejercidas por el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA. (Decreto N°1.170, 2008)

Así es como dos años después mediante Decreto N° 1356, el Estado toma la decisión de desaparecer por completo sus funciones y las transporta al Ministerio de Inclusión y Economía Social que, hasta hoy, maneja adopciones dentro y fuera del país. Desde ese año, los tres instrumentos legales para normar la adopción en el país son: la Constitución Política del Ecuador (que meses más tarde será la hoy conocida Constitución de la República del Ecuador) y el Código de la Niñez y Adolescencia. (Gavilanes, 2008 pg. 17)

Para el 2010 las Unidades Técnicas de Adopción manejaban la primera fase administrativa, pero a diferencia de nuestra legislación todavía el MIES tenía nexos con el INFA y con los Comités de Asignación Familiar, pero con el Decreto Ejecutivo 580

publicado en Registro Oficial Suplemento 158 del 29 de agosto del 2007 en la presidencia de Rafael Correa se denomina como Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Bienestar Social.

### **2.2.3.2 Requisitos del menor para ser adoptado**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 161 menciona sobre los requisitos o consentimientos que son necesarios para la adopción.

1. Del adolescente que va a ser adoptado.
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del conyugue o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión que de hecho reúnan los requisitos; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consientan la adopción del hijo.

### **2.2.3.3 Requisitos del adoptante.**

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984), establece algunos requisitos para adoptar, algunos que se han mantenido hasta nuestros días.

- Edad mínima de 25 años de diferencia con el adoptado.
- Cualquier estado civil del adoptante.
- Derecho del menor a saber quiénes son sus padres biológicos.
- Sustitución de filiación de origen por la adoptiva.
- Carácter de irrevocable.
- Preferencia en favor de la adopción con personas domiciliadas en el país del adoptado.

Los requisitos necesarios para empezar con una adopción nacional son los señalados por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 159 son los siguientes:

- Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- Ser legalmente capaces;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- Ser mayores de veinticinco años;

- Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

- En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

#### **2.2.3.4 Fase administrativa y judicial de la adopción.**

Estará bajo la dirección de los organismos reconocidos por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su art 167: Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y los Comités de Asignación Familiar.

1. Inicia Fase Administrativa en el registro de la página web de adopciones y toma cita para la entrevista inicial en la Unidad Técnica de Adopciones.

2. Entrevista Inicial.

3. Curso de formación para solicitantes de adopción nacional.

4. Presentación de requisitos en caso que quiera continuar la adopción. Solicitud de adopción.

5. Estudio de hogar de los solicitantes.

6. La Unidad Técnica de Adopción declara la idoneidad o no para la adopción.

7. El Comité de Asignación Familiar procede con la asignación, en función del interés superior de la niña, niño o adolescente.

8. Emparentamiento: Unidad Técnica de adopción prepara a la familia y al niño/a o adolescente.

9. Fase Judicial Demanda, Reconocimiento de Firmas, Audiencia, Sentencia (Unidad Técnica de Adopciones – seguimiento).

10. Inscripción en el Registro Civil (registro de nuevos apellidos, nuevas partidas de nacimiento).

11. Seguimiento positivo. Dos años a cargo de las Unidades Técnicas de Adopciones. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019)

Dentro de esta fase administrativa, existen dos tipos de prohibiciones: la primera, la preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a cuatro años u otros debidamente justificados y el emparentamiento de una/un menor o adolescentes antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Para aquellas y aquellos que no cumplan con lo señalado en el art 166 del Código de la Niñez y Adolescencia (sea funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, representantes legales, entidades de adopción e incluso el juez) serán sancionados conforme al mencionado código.

#### **2.2.3.5. Fase Judicial**

Será regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción está dado a lugar con el fin de la fase administrativa, procedimiento el que deberá ajustar a lo señalado en el Capítulo IV del Título X del Libro II del Código antes mencionado, tal y como el artículo 175 lo describe. La sentencia que dé paso a la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil para que el o la menor puedan obtener el nuevo registro y se dé cancelación al registro original de nacimiento mediante anotación, actualizando su información a nivel nacional.

En cuanto a la forma de otorgar el consentimiento para la adopción, se presentará la solicitud ante el juez del domicilio del o de la menor o adolescente. Esta petición deberá contener: nombres completos, profesión y domicilio de los solicitantes o los del hijo cuyo proceso consciente y añadir una partida de nacimiento. Cabe recalcar que el contenido de la demanda y calificación deberá presentarse por los candidatos ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se desea adoptar.

El juez deberá calificar la petición dentro de tres días siguientes a la presentación y dispondrá realizarse el reconocimiento de firma y rúbrica de los peticionarios; posteriormente a este, se deberá señalar hora y día para la audiencia que será dentro de los quince días siguientes a la notificación de la providencia convocada. En esta

audiencia el juez expondrá a los adoptantes, las responsabilidades jurídicas y sociales que llevará la adopción, recibiendo su consentimiento, podrá decretar una medida de protección provisional a favor del menor en adopción.

Terminada esta audiencia, se extenderá por oficio a la Unidad Técnica de Adopciones y a la Policía Especializada para niños, Niñas y Adolescentes y a la Oficina Técnica, practicar las diligencias necesarias para encontrar a los padre o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad que pueda hacerse cargo del menor de forma permanente. Si las investigaciones encuentran a un familiar, el juez dará la orden de llevar al niño con él o ella, caso contrario se declarará al niño en aptitud legal para ser adoptado. Este proceso durará el tiempo establecido en el último inciso del art. 289 del Código de la Niñez y Adolescencia (término no menor a sesenta días ni mayor a ciento veinte).

En los siguientes veinticuatro meses de la adopción, la Unidad Técnica de Adopciones tiene la facultad de dar orientación, capacitación y asesoría a los y las adoptantes dentro del país para alimentar los vínculos creados con este proceso de adopción para asegurar la protección y derechos de la mejor o menor adoptado.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.**

### **3.1 Tipos de investigación.**

Los tipos de investigación que utilizarán en el presente proyecto son:

**Básica.** - La investigación será básica porque de este modo se ampliará el contexto y contenido jurídico que genera el estudio sobre la erradicación de la adopción en Ecuador.

**Documental bibliográfico.** - La investigación será de carácter documental-bibliográfica ya que se fundamenta a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.

**Descriptiva.** - La investigación será de naturaleza descriptiva ya que será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador o en el derecho internacional, tomando como herramienta el derecho comparado. tomando como herramienta el derecho comparado.

### **3.2 Diseño de Investigación.**

Con base al enfoque de la presente investigación y los objetivos que la misma conlleva, el tipo de investigación fue de tipo, básica, documental bibliográfico y descriptiva, de tal manera el problema jurídico a investigarse será no experimental ya el mismo será estudiado y observado tal como se da en su contexto, razón por la cual no se ha construido ninguna situación, pero si se sujeta a conclusiones.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos:**

Para la recopilación de la información se aplicarán las siguientes técnicas e instrumentos:

**Técnicas:** Entrevista y encuesta.

- **Encuesta:** Mediante esta técnica se recolectó datos e información aplicada para los abogados litigantes y Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, sobre la correcta valoración de los medios probatorios en procedimiento que tienen conocimiento dentro del área de derecho procesal civil acerca de la correcta valoración de los medios probatorios dentro del procedimiento civil ecuatoriano.

- **Instrumento**

El instrumento que se empleo fue el cuestionario.

- **Técnicas de Análisis e interpretación de la información**

Se utilizó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, técnicas estadísticas y descriptivas, con instrumentos de cuadros y gráficos estadísticos.

### 3.4 Población de estudio.

- **Población.** - Para la presente investigación se considera a cinco funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Ambato – Tungurahua, once jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022) de la misma circunscripción territorial.

*Tabla 1 Estrato Social*

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Ambato – Tungurahua	5	Entrevista
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022) del cantón Ambato - Tungurahua.	11	Encuesta
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	

*Fuente:* Consejo de la Judicatura de Tungurahua y Ministerio de Inclusión Económica y Social.

*Realizado por:* Soledad Karina Cuesta Calle.

**Muestra.** Para efectos de la recolección de la información no se emplea ninguna fórmula estadística, en vista que la población a ser investigada es reducida y su muestreo estratificado es decir dividido por grupos.

**3.5 Hipótesis** El incumplimiento de términos y plazos vulnera el derecho a tener una familia de los niños, niñas y adolescentes.

### 3.6 Métodos

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos científicos:

- Método histórico-lógico:** Con este método se realizará el respectivo análisis jurídico, antecedentes, efectos y consecuencias de la adopción en la legislación ecuatoriana.

- b. **Método jurídico-analítico:** - Se analizarán los diferentes documentos jurídicos-legales, como- la Constitución, leyes, códigos, tratados y convenios internacionales sobre la adopción
- c. **Método jurídico-analítico:** A través de este método se analizaron las normas jurídicas relacionadas con el tema objeto de estudio para facilitar la comprensión del sistema de valoración de los medios probatorios vigentes dentro de la normativa legal ecuatoriana.
- d. **Método inductivo:** Se utilizó este método por cuanto se identificarán algunos de los casos en los cuales se podrá denotar la correcta valoración de los medios probatorios de una manera particular a una manera general para construir nuevos conocimientos relacionadas con el tema de investigación y llegar a una conclusión universal.

## CAPÍTULO IV

### Resultados y discusión

Dentro del presente capítulo de la investigación se exponen los resultados y discusión de las encuestas que fueron aplicadas a la población objeto de estudio

#### 4.1 Resultado.

**Encuesta dirigida a:** Los y las juezas de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022) del cantón Ambato - Tungurahua.

*Tabla 2 Encuesta dirigida a jueces de Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022) del cantón Ambato – Tungurahua.*

	PREGUNTAS	SI	%	NO	%
<b>Primera pregunta.</b>	¿Considera que el derecho constitucional a tener una familia garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescentes?	11	100%	0	0%
<b>Segunda pregunta.</b>	¿Cree usted que la adopción salvaguarda el derecho constitucional del niño, niña o adolescente en situación de abandono a tener una familia?	11	100%	0	0%
<b>Tercera pregunta.</b>	¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley, para el proceso de adopción ecuatoriano se cumplen de forma satisfactoria?	1	9.1%	10	90,9%
<b>Cuarta pregunta.</b>	¿Cree usted que, los términos y plazos reales dentro del proceso administrativo de adopción ecuatoriano precautelar el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia?	2	18.2%	9	81.8%
<b>Quinta pregunta.</b>	¿Considera que el excesivo retraso de los términos y plazos del proceso administrativo de adopción ecuatoriano vulnera el derecho al niño, niña o adolescentes a tener una familia?	11	100%	0	0%

*Fuente:* Consejo de la Judicatura de Tungurahua y Ministerio de Inclusión Económica y Social.  
*Realizado por:* Soledad Karina Cuesta Calle.

Dentro de la primera pregunta, todas y todos los jueces encuestados unánimemente acertaron al decir que el derecho constitucional a tener una familia sí garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, no solo en Ecuador sino en el mundo. Esta afirmación es presentada por la ley mediante tratados, convenios e

internacionales, en el país el documento más importante que recalca este derecho, es nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) que en su art. 45 señala que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho nombre y ciudadanía; a la salud integral y a la seguridad social; **a tener una familia...**”

Dentro de la segunda pregunta, el art. 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece lo siguiente:

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exijan que no pertenezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado entre esos figuran, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. (Convención sobre los Derechos del niño, 1989, pág. 19)

Sobre esto, los y las Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia. (Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia [UJFMNA], 2022), provincia de Tungurahua coinciden en un 100% al opinar que la adopción salvaguarda el derecho constitucional del niño, niña o adolescente en situación de abandono a tener una familia.

Al hablar sobre términos y plazos establecidos en la ley que no son cumplidos de forma satisfactoria según el 90,9% de las y los encuestados; para corroborar este autorreconocimiento por parte de los y las funcionarias públicas encargadas del proceso de adopción, se puede demostrar mediante noticias, realidad y tesis; por su parte Cobos (2021) en su noticia denominada *La adopción en Ecuador, un “viacrucis burocrático” que aleja a los niños y familias*, entrevista a una mujer que inició con un proceso de adopción, donde ella señala que “La decisión fue el inicio de un viacrucis que duró un año y medio. “En el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) nos pidieron decenas de papeles y documentos (...) el proceso se vuelve frustrante””. Al hablar de un proceso que asegura, cuida y protege los derechos de un grupo vulnerable de nuestra sociedad es menester que, como actores sociales, de la administración pública y judicial podamos crear mecanismos que mejoren la realidad de nuestros niños/as y adolescentes.

Dentro de la pregunta número cuatro, podemos señalar que los términos y plazos reales propios del proceso administrativo de adopción ecuatoriano que precautela el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia, el 81.8% de los jueces encuestados dice que no; esta afirmación puede respaldar lo señalado, en este sentido, el Ecuador al tener un sistema legal constante y no dinámico imposibilita que la adopción se lleve a cabo en el

menor tiempo posible como dice la ley. Al violentar los principios procesales, un mundo ideal donde el debido proceso se aplique cada vez más, es lejano. (Arpi, 2022, p. 59). Gracias a la investigación realizada por Arpi podemos entender que aquellos procesos en los que no se ha cumplido el debido proceso no facilita el desarrollo de la sociedad y al ser estos procesos los que protegen los derechos de los niños/as y adolescentes el impacto negativo aun es peor. La notable vulneración que existe al derecho de las niñas/os y adolescentes a tener una familia, es evidente

#### **4.1.2 Discusión de la entrevista aplicada.**

**Primera pregunta. ¿Considera que la figura adoptiva garantiza el derecho constitucional del niño, niña y adolescente - abandonado- a tener una familia?**

De acuerdo al criterio y opinión de los entrevistados, tenemos el siguiente resultado: En definitiva, sí, dado que lo que se busca es el bien superior de la niña, niño y adolescente. Ser parte de una familia le dota de derechos y de una protección adicional que el Estado le provee a este grupo de atención prioritaria.

Concuero con lo mencionado por las y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, ya que la figura de la adopción está creada para velar por el derecho humano que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, por tratados y convenios internacionales.

**Segunda pregunta. ¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley, para el proceso administrativo de adopción ecuatoriano, se cumplen de forma satisfactoria?**

Los y las entrevistados, llegaron a la conclusión de que no es así ya que existen una variedad de retrasos injustificados en las adopciones y en otros procesos que ocasionan que se continúen vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Ante lo mencionado, considero una realidad el hecho de no cumplir con los plazos y términos mencionados por la ley. Lastimosamente el sistema de justicia en Ecuador está cargado de procesos y se debe reconocer que los y las jueces no solamente tienen como función manejar estos procesos sino también casos de otra índole dentro de sus competencias; por otra parte, los y las funcionarias de la UTA son cinco personas que manejan procesos de una Zonal. Los requisitos que cada una de las fases compone, no siempre son mencionados. Por ejemplo, para la declaratoria de adoptabilidad se necesita una serie de requisitos y estos son extendidos por otros departamentos fuera del MIES, por lo que considero que el proceso no solamente constituye de dos fases.

**Tercera pregunta. ¿Cuál cree que es el principal obstáculo para cumplir efectivamente con los términos y plazos del proceso administrativo de adopción ecuatoriano? Argumente su respuesta.**

Los y las entrevistadas concuerdan en señalar que el principal obstáculo es el sistema de adopciones, ya que es ineficiente y pone demasiadas trabas a los potenciales adoptantes para la ejecución de estos procesos. Otros puntos que se abordan son la inexistencia del correcto seguimiento a procesos, el constante cambio de personal dentro de la UTA y la falta de interés de las funcionarias en dar cumplimiento con estos términos y plazos.

Reconocer la ineficiencia de muchos funcionarios que participan en el proceso administrativo es importante, el sistema de justicia está conformado de seres humanos y es ineficiente, pero siempre se debe cumplir con el objetivo principal de velar por el bien de la sociedad; en este caso asegurarnos que nuestras niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente sano y seguro.

**Cuarta pregunta. ¿Cree necesario modernizar la administración pública, para lograr cumplir con los términos y plazos establecidos en el proceso administrativo de adopción ecuatoriano? Argumente su respuesta.**

Los y las entrevistadas concordaron en confirmar esta realidad, según ellas y ellos el cumplimiento de la norma y mejorar el proceso de adopción para que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados.

Claramente el sistema de justicia necesita adecuarse a las necesidades y una de ellas es reconocer que existen menores abandonados o con otras realidades que evitan su buen desarrollo. Mejorar esta figura legal que da la oportunidad a un grupo vulnerable de tener un lugar más seguro, que vele por el desarrollo de su personalidad y desarrollo es importante, ya que son ellas y ellos quienes componen nuestra sociedad.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

- Se concluye mencionando que el trámite de adopción en Ecuador pese a ser un instrumento que nace para proteger el desarrollo integral de nuestros niños, no es correctamente aplicado, ya que si bien no se respetan los términos y plazos contenidos en nuestra ley es el ápice del problema; estos son problemas de aquellos que han podido iniciar con un proceso de adopción, hay otros infantes que no acceden a esto, dado que no tienen el documento legal que permite iniciar con un proceso de adopción; es decir que no tienen declaratoria de adoptabilidad.
- Pese a que es necesario analizar y asegurar que el menor de edad no pueda regresar a su familia de sangre, el proceso para la declaratoria de adoptabilidad es bastante largo y esto dilata el procedimiento ocasionando que el menor crezca lejos de una familia.
- La declaratoria de adoptabilidad es un documento que es necesario para iniciar el proceso de adopción y muchas niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, no tienen este requisito indispensable, vulnerando así su derecho a tener una familia.

#### **5.2 Recomendaciones**

- Se recomienda dar seguimiento a los casos de aquellos menores que no se encuentran con una declaratoria de adoptabilidad, recordando que son sujetos de derechos y tenemos la oportunidad de proteger sus derechos.
- Se recomienda promover espacios de diálogo y participación con la sociedad civil, para encontrar una solución a las muchas dilaciones que tienen estos procesos.
- Es recomendable eliminar requisitos o crear plazos o términos que agilicen el procedimiento de adopción.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 6(1), 223-247. Descargado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aries, P. (1987). El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Descargado de [http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_nino\\_y\\_la\\_vida\\_familiar.pdf](http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_nino_y_la_vida_familiar.pdf)
- Arpi Barrera, G. E. (2022). La dilación y la inaplicación del principio de celeridad en la adopción (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay)
- Barber, R. (2019). El derecho del menor a ser oído ya que su opinión sea tenida en cuenta. *Revista electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, (17), 5-21. Descargado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7287411>
- Belluscio, A. (2006) *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma
- Bengoechea, B., & Pedro-Viejo, A. (2009). El derecho del niño a vivir en familia. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas Y Sociales*, 67(130), 175-198. Recuperado de: <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/894>
- Bertran, M., & Badia, V. (2014). El tiempo de espera en la adopción: ¿tiempo de riesgo o de formación para la prevención para las familias? *Aloma: revista de psicología, ciències de l'educació i de l'esport Blanquerna*, 32(2), 65-75. Descargado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FPNeYDxrgxAJ:https://www.raco.cat/index.php/Aloma/article/download/284549/372457&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>
- Cabanilla, J. & Alfonso, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *Revista Científica Ecociencia*, 5(3), 1–14. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.53.2>
- Castellano, C. (2018). Análisis jurídico de la adopción de menores en el Ecuador.
- Cevallos, M. B., Torres, T., & Salazar, P. (2020). Reporte mensual del Proceso de Adopciones - Abril - 2020. [https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/informe-adopciones- abril\\_2020-revisado\\_ps.pptx.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/informe-adopciones- abril_2020-revisado_ps.pptx.pdf)
- Cobos, E. (06 de octubre de 2021). La adopción en Ecuador, un “viacrucis burocrático” que aleja a niños y familias. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-adopcion-ecuador-mies->



- Estrada-Jaramillo, L. M., Arango-Orozco, B. M., Carrasquilla-Zuluaga, D., Mesa-González, A. M., Vergara-Tobón, C., Noreña-González, M., Tamayo-Monsalve, M., López-Lopera, D., & Correa-Barros, J. A. (2018). Dificultades de la adopción de niños en Colombia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 2011 y 2016. *Civilizar: Ciencias Sociales Y Humanas*, 18(35), 1–12. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2018.2/a01>
- Ferrer, A. (2008). Declaración de los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del Niño. *Transatlántica de educación*, (5), 95-111.
- García-Villanova, F. (2005). La adopción homoparental. *Revista Iberoamericana de diagnóstico y evaluación-e avaliação Psicológica*, 1(19), 147-170.
- Garnica, S. (2017) La adopción de un contrato o una verdadera medida de protección (Tesis de Maestría) Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Descargado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59269>
- Grosman, C. (2013). Sumar realidades familiares: la familia ensamblada en la Reforma del Código Civil. *Revista Derecho Privado*, 2(6), 85. <https://n9.cl/svdth>
- [https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolesencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolesencia.pdf)
- [https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- Idbato Patricio (1984) *La protección de menores en el Ecuador Laico*.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2012) Concepto sobre la función del Juez de Familia en los Procesos de Restablecimiento de Derechos. Santa Fe de Bogotá. Descargado de: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000069\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000069_2012.htm)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2021) Informe sobre Gestión de Adopciones. Quito. Descargado de: <https://www.inclusion.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/10/Informe-Adopciones-Mayo-2021-final.pdf>
- La Hora. (30 de septiembre del 2003). *INNFA 43 años junto a la niñez, adolescencia y familias*. <https://www.lahora.com.ec/secciones/innfa-43-a-os-junto-a-la-ninezadolescencia-y-familias/>

- Las Promesas. (2019) *La niñez ecuatoriana ¿es el futuro de la patria?*  
<https://danielaecevallos.wixsite.com/cuidado-infantil/las-promesas>
- Lehmann, H. (1953) Derecho de Familia. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado
- Lévi-Strauss, C. (2010). La familia. Lecturas de antropología social y cultural. Buenos Aires: La cultura y las culturas.
- López, M., Delgado, P., Carvalho, J. & Del Valle, J. (2014). Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal. *Universitas Psychologica*, 13(3), 865-880.  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.UPSY13-3.cdaf>
- Maros, M. (2018) La adopción abierta. *Derecho Global Estudios sobre el Derecho y Justicia*, 3(8), 141-146. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.148>
- Mazeaud, L. & H. (2018) Lecciones de Derecho – Civil, La familia constitución de la familia. Buenos Aires: Edit. Jurídicas Europa América.
- Naula Muñoz, S. M. (2018). Análisis del interés superior del niño, niña, y adolescente en los procesos de adopción dentro del Cantón Cuenca (Bachelor's thesis). Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/31076>
- Naula, S. (2018). Análisis del interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de adopción dentro del Cantón Cuenca.
- Normativa*. <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/adopcion-en-el-ecuador-evolucion-normativa/>
- Novedades Jurídicas (20 de marzo del 2019). *Adopción en el Ecuador Evolución*
- Operti (1986) Comentarios sobre la convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. Universidad de Estudios Jurídicos y Sociales. [corteidh.or.cr/tablas/11498.pdf](http://corteidh.or.cr/tablas/11498.pdf)
- Pinto Byron (1983) *La adopción de menores*  
<https://core.ac.uk/download/pdf/143428886.pdf>
- Pradilla, S. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 329-348. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1509>
- Primicias. (2021, octubre 06). *La adopción en Ecuador, un viacrucis burocrático*. Recuperado de: <https://n9.cl/6mbxq>
- Ramos, L. (2018). La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de

protección de sus derechos en Ecuador.

Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción (2020) Ministerio de Inclusión Económica y Social. Quito, Ecuador.

Descargado de: [file:///C:/Users/DELL/Downloads/RO209\\_20200522%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/RO209_20200522%20(1).pdf)

Rivas, A. (2009). Pluri Parentalidades y parentescos electivos. Presentación del volumen monográfico. *Revista de Antropología Social*, 18, 7-19. Descargado de: <https://www.redalyc.org/pdf/838/83817222001.pdf>

Sajón, R. (2015) *Derecho de Menores*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Salvo, I. (2016). Construcción de la maternidad en adopciones monoparentales: mandatos, deseos y elecciones. *Revista de psicología (Santiago)*, 25(2), 01-18.

Descargado

de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S07190581201600020006&lng=es&tlng=n](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07190581201600020006&lng=es&tlng=n).

Suárez, P., & Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Psico espacios*, 12(20), 173–197

Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación* (t. 4). Lima: Gaceta Jurídica.

Vela, A. (2017) Irrevocabilidad, nulidad y extinción de la adopción. *Anuario de Derecho Civil*. 15(3), 1197-1259. Descargado:

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=AN-U-C-2017-30119701259](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN-U-C-2017-30119701259)

Villabella-Armengol, C. (2016). Constitución y familia. Un estudio comparado. *Díkaion*, 25(1), 100-131. Descargado de:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422016000100100](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422016000100100)

## **LEGISLACIÓN**

Código Civil (2005). Congreso Nacional. Quito, Ecuador. Descargado de: [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Código de la Niñez y Adolescencia (2003) Registro Oficial. Recuperado de  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003). Congreso Nacional. Quito, Ecuador. Descargado de:

Constitución de la República del Ecuador (2008) Asamblea Nacional. Montecristi, Ecuador. Descargado de:  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989, Asamblea General de las Naciones Unidas. Descargado de:  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

## ANEXOS

### Anexo N°1



Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas  
Carrera de Derecho

**Trabajo de titulación:**  
**“La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia”**

**Estudiante:** Soledad Karina Cuesta Calle.  
**Tutor:** Paúl Orlando Piray Rodríguez

**Destinatario:** Guía de encuesta aplicada a: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato - Tungurahua.

**Introducción:** Los resultados de la presente encuesta se utilizará para fundamentar la investigación titulado “La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia”. Con fines eminentemente académicos.

**¿Considera que, el derecho constitucional a tener una familia garantiza el desarrollo integral del niño, niña y adolescente?**

SÍ		NO	
----	--	----	--

**¿Cree usted que la adopción salvaguarda el derecho constitucional del niño, niña o adolescente -en situación de abandono- a tener una familia?**

SÍ		NO	
----	--	----	--

**¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley, para el proceso de adopción ecuatoriano, se cumplen de forma satisfactoria?**

SÍ		NO	
----	--	----	--

**¿Cree usted que, los términos y plazos reales dentro del proceso administrativo de adopción ecuatoriano precautelan el derecho niño, niña o adolescente a tener una familia?**

SÍ		NO	
----	--	----	--

**¿Considera que, el excesivo retraso de los términos y plazos del proceso administrativo de adopción ecuatoriano vulnera el derecho niño, niña o adolescente a tener una familia?**

SÍ		NO	
----	--	----	--

**Gracias por su colaboración**



**Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas  
Carrera de Derecho**

**Trabajo de titulación:  
“La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia”**

**Estudiante:** Soledad Karina Cuesta Calle.

**Tutor:** Paúl Orlando Piray Rodríguez

**Destinatario:** Guía de entrevista aplicada a: funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad de Ambato – Tungurahua

**Introducción:** Los resultados de la presente encuesta se utilizará para fundamentar la investigación titulado “La eficacia de la adopción y el derecho de los menores a tener una familia”. Con fines eminentemente académicos.

**¿Considera que, la figura adoptiva garantiza el derecho constitucional del niño, niña y adolescente -abandonado- a tener una familia?**

.....  
.....  
.....

**¿Considera que los términos y plazos establecidos en la ley, para el proceso administrativo de adopción ecuatoriano, se cumplen de forma satisfactoria?**

.....  
.....

**¿Cuál cree que es el principal obstáculo para cumplir efectivamente con los términos y plazos del proceso administrativo de adopción ecuatoriano?**

.....  
.....

**¿Cree necesario modernizar la administración pública, para lograr cumplir con los términos y plazos establecidos en el proceso administrativo de adopción ecuatoriano?**

.....  
.....

**Gracias por su colaboración**